

RECOMENDACIÓN 34/1994

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE DA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS MATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023,</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8</p>



Síntesis: La Recomendación 34/94, del 16 de marzo de 1994, se envió al Jefe del Departamento del Distrito Federal y se refirió al caso del señor [REDACTED], quien el 18 de septiembre de 1989 celebró un convenio con un funcionario público de la Delegación del Departamento del Distrito Federal en Xochimilco. El agraviado se comprometió a la construcción de una barda que delimitaría la propiedad del quejoso en uno de sus lados. Mientras que el agraviado cumplió con lo convenido, la Delegación en principio inició la construcción de la barda pero después la suspendió. Con posterioridad, la Delegación condicionó en distintos términos del convenio la continuación de la obra y hasta la fecha de expedición de la Recomendación no había cumplido lo pactado. Se recomendó confirmar y concluir la construcción de la barda en el terreno del señor [REDACTED], en los términos del convenio pactado el 18 de septiembre de 1989.

RECOMENDACIÓN 34/1994

México, D.F., a 16 de marzo de 1994

Caso del señor [REDACTED]

Lic. Manuel Aguilera Gómez,

Jefe del Departamento del Distrito Federal,

Ciudad

Muy distinguido señor licenciado:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII, 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el Artículo 60 de este último ordenamiento, así como 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/DF/2087, reacionados con el caso del señor [REDACTED], y vistos los siguientes:

I. HECHOS

Con fecha 14 de marzo de 1992, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de queja formulado por el señor [REDACTED], en el que denunció probables violaciones a sus Derechos Humanos.

El quejoso expresó ser propietario del predio ubicado en [REDACTED], Distrito Federal, señalando que el 18 de septiembre de 1989 suscribió mediante acuerdo de voluntades un convenio con el licenciado [REDACTED], entonces funcionario de la Delegación Xochimilco, encargado de la fase operativa del programa "Barrio por Barrio" dentro del desarrollo Plan Lago de Xochimilco, cuyo objeto consistió en donar 1.40 m. de ancho por 16 m. de largo, lado oriente, a efecto de ampliar el área de paso [REDACTED] con su inmueble.

El licenciado [REDACTED], con el carácter de funcionario de la Delegación Xochimilco, como contraprestación a esta donación, se comprometió a construir una barda que delimitaría la propiedad del quejoso en el lado oriente con el callejón [REDACTED]. El acuerdo se asentó en un documento privado, debidamente firmado por los contratantes.

Expresó también el quejoso que la Delegación procedió a asfaltar el área de 1.40 m. de ancho por 16 m. de largo que refiere el convenio, una vez que retiró escombros y árboles frutales, siendo que a principios del año de 1990 personal de la Delegación Xochimilco inició la construcción de la barda con algunos materiales que el quejoso proporcionó en forma directa; sin embargo, las obras se suspendieron por instrucciones del Departamento de Construcciones de la Delegación Xochimilco.

Señaló además el señor [REDACTED], que el 28 de febrero de 1991 giró escrito al arquitecto [REDACTED], Delegado del Departamento del Distrito Federal en Xochimilco, solicitando su intervención para solucionar la conclusión de la construcción de la barda, sin haber recibido respuesta alguna de dicha autoridad. Copia del anterior escrito fue enviada en queja a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Agregó el quejoso que el 26 de abril de 1991, el licenciado José L. Martínez Esquerro, Subdelegado del Plan "Lago Xochimilco", informó a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que la Delegación no tenía ningún inconveniente en dar cumplimiento al convenio celebrado con el interesado, en lo relativo a la construcción de la barda, siempre y cuando éste proporcionara el 50% del costo total de la obra.

Con motivo de esta queja, la Comisión Nacional inició el expediente CNDH/121/92/DF/2087 y, en el procedimiento de su integración, se giraron los oficios 5857, 12014 y 16882 del 31 de marzo, 19 de junio y 31 de agosto de 1992, respectivamente, al Arquitecto [REDACTED], Delegado del Departamento del Distrito Federal en Xochimilco.

Se recibió respuesta de la autoridad mediante oficio SPX/543/92 del 11 de septiembre de 1992, dentro del cual se solicitaba que el quejoso aportara documentales públicas que lo acreditaran como propietario del bien inmueble.

Mediante oficio 24590, del 7 de diciembre de 1992, este Organismo solicitó al quejoso la documentación que se mencionó en el párrafo que antecede.

Mediante escrito del 11 de diciembre de 1992, el señor [REDACTED] aportó a esta Comisión Nacional copias fotostáticas de la documentación que exhibió al señor [REDACTED], Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, que lo acreditan como propietario del bien inmueble cuya parte proporcional donó a la Delegación Xochimilco. Entre esa documentación destacan los contratos privados de compra-venta celebrados el 18 de mayo de 1953, 14 de diciembre de 1959 y 6 de mayo de 1968; los cuales dentro del citado orden cronológico se llevaron a cabo entre el señor [REDACTED], vendedor y la señora [REDACTED], compradora; posteriormente ésta como vendedora y el señor [REDACTED] como comprador y, finalmente, éste como vendedor y [REDACTED] como comprador; con respecto al bien inmueble denominado [REDACTED], con superficie total de doscientos dieciséis metros cuadrados, cuyas medidas y linderos son: al norte en 13.30 m. con propiedad de [REDACTED], al sur en 14 m. con propiedad del señor [REDACTED]; al oriente en 16 m. en propiedad del señor [REDACTED], y al poniente en 16 m. con [REDACTED]

El anterior contrato de compra-venta quedó inscrito en el volumen [REDACTED] del libro de Protocolo del Fedatario 127 del Distrito Federal e inscrito en la sección primera, tomo 1 [REDACTED] volumen [REDACTED] serie [REDACTED] hoja [REDACTED], número [REDACTED] en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

Ahora bien, de la documentación recabada se desprende lo siguiente:

1. Que el 18 de septiembre de 1989, con motivo del programa de recuperación integral de barrios, se llevó a cabo un convenio entre el quejoso, señor [REDACTED], como propietario de un inmueble ubicado en la [REDACTED]

Delegación, en la que solicitaba la suspensión de toda obra en el área que pretende adjudicarse el señor [REDACTED], toda vez que se trata de un predio del dominio público.

Con motivo de esta queja, se dio inicio al expediente CNDH/122/93/DF/6019, y toda vez que coincidía con los mismos hechos denunciados, así como la autoridad presuntamente responsable, se acordó la acumulación de éste al expediente CNDH/121/92/DF/2087.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Escrito de queja presentado en esta Comisión Nacional por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fechado el 14 de marzo de 1992, al cual acompañó:

a) Copias fotostáticas del convenio que celebró con el funcionario de la Delegación Xochimilco, el 18 de septiembre de 1989.

b) Escrito del quejoso del 28 de febrero de 1991, dirigido al arquitecto [REDACTED] [REDACTED] Delegado del Departamento del Distrito Federal en Xochimilco, mediante el cual se solicitó el cumplimiento del convenio celebrado para efectos de dar cumplimiento a la construcción de la barda de su propiedad.

c) Copia del escrito de queja dirigido a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal del 1° de marzo de 1991.

d) Copia de la tarjeta informativa del 26 de abril de 1991, firmada por el licenciado [REDACTED], funcionario Público de la Delegación Xochimilco, dirigida a la licenciada [REDACTED], miembro de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud planteada.

2. Oficio de contestación SPX/543, del 11 de septiembre 1992, emitido por el arquitecto [REDACTED], Delegado del Departamento del Distrito Federal en Xochimilco, solicitando documentación de antecedente de propiedad al quejoso.

3. Copia de escrito del quejoso [REDACTED], dirigido al señor [REDACTED], Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, del 11 de diciembre de 1992, en el cual acompaña documentales que acreditan la propiedad del inmueble.

4. Copia del oficio 9017, del 12 de abril de 1993, mediante el cual este Organismo propuso en vía de amigable composición a las autoridades de la

Delegación Xochimilco que a la brevedad posible se cumpliera en sus términos el convenio por medio del cual se comprometieron a remover el cercado y a proporcionar mano de obra y material para construir una barda dentro de la propiedad del quejoso.

5. Oficio SSJ-203/93, del 27 de abril de 1993, por medio del cual el arquitecto [REDACTED], Delegado del Departamento del Distrito Federal en Xochimilco, dio contestación a la propuesta planteada por este Organismo.

6. Copia del título de propiedad del señor [REDACTED], inscrito en el volumen tricentésimo sexagésimo octavo (sic), 22, 838, del libro de Protocolo del Fedatario 127 del Distrito Federal.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 18 de septiembre de 1989, el señor [REDACTED], propietario del bien inmueble ubicado en la Delegación Xochimilco, celebró convenio con el licenciado [REDACTED], entonces funcionario de la Delegación del Departamento del Distrito Federal en Xochimilco, dentro del cual el primero donó una parte de su propiedad en favor de dicha Delegación, quien a su vez en contraprestación se comprometió a proporcionar el material y mano de obra para realizar la construcción de una barda dentro del predio del donante, sin que se señalaran cláusulas especiales.

El anterior convenio no se ha cumplido por las autoridades de la Delegación Xochimilco, quienes solicitan al quejoso aporte el 50% de la obra para efectos de cumplir con las obligaciones contraídas el 18 de septiembre de 1989, lo que no fue especificado en el convenio, del que se deriva la obligación que reclama el quejoso.

A la fecha, el quejoso no ha recibido el cumplimiento de la contraprestación que convino, pese a que él dio cumplimiento a la donación que ofreció para la ampliación del área de paso del [REDACTED] que colinda con su inmueble.

IV. OBSERVACIONES

1. La Delegación Xochimilco por conducto del licenciado Jorge Díaz Hernández, entonces funcionario público de la Delegación Xochimilco, celebró un convenio, el 18 de septiembre de 1989, con el señor [REDACTED], mediante el cual éste donó 1.40 m. de ancho por 16 m. de largo, que constituyen una parte de su propiedad, ubicada en la [REDACTED] en favor de dicha Delegación para la "regeneración" del

barrio, para lo cual el funcionario público se comprometió, en contraprestación, a proporcionar el material correspondiente y la mano de obra a cargo de la Delegación para efectos de construir una barda en beneficio del quejoso dentro de su propiedad, sin que se hubiese pactado en este instrumento que el 50% de la obra correría a cargo del señor [REDACTED].

Se observa que el quejoso justificó la propiedad de su inmueble a través de los contratos celebrados en diferentes fechas y en los cuales se acreditan los antecedentes de propiedad celebrados el 18 de mayo de 1953, 14 de diciembre de 1959 y 6 de mayo de 1968; los cuales dentro del citado orden cronológico se llevaron a cabo entre el señor [REDACTED], vendedor y la señora [REDACTED], compradora; posteriormente ésta como vendedora y el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como comprador y finalmente éste como vendedor y el señor [REDACTED] como comprador; con respecto al bien inmueble denominado [REDACTED] [REDACTED], ubicado en la Delegación [REDACTED] con superficie total de [REDACTED] metros cuadrados, cuyas medidas y linderos son: al norte en 13.30 m. con propiedad de [REDACTED], al sur en 14 m. con propiedad de [REDACTED]; al oriente en 16 m. con propiedad de [REDACTED], y al poniente en 16 m. con [REDACTED]

2. El contrato de compra-venta se encuentra debidamente inscrito en el volumen tricentésimo sexagésimo octavo (sic), [REDACTED], del libro de Protocolo del Fedatario [REDACTED] del Distrito Federal, e inscrito asimismo en la sección primera, tomo [REDACTED] volumen [REDACTED] serie A. hoja [REDACTED] número [REDACTED] en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

3. Las obligaciones contraídas por la Delegación Xochimilco con motivo del convenio señalado con antelación fueron cumplidas parcialmente, aconteciendo que el acto no sólo tuvo una apariencia de celebración al realizarse por escrito, sino también de ejecución, al reconocerlo y ejecutar actos parciales del mismo, dejando de cumplir con sus obligaciones el 5 de septiembre de 1990, ya que dejó de proporcionar el material de construcción y la mano de obra.

4. Con motivo del incumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio por parte de las autoridades de la Delegación Xochimilco en favor del quejoso, este Organismo en vía de amigable composición propuso se cumpliera la terminación de la barda dentro de la propiedad del señor [REDACTED]; recibiendo respuesta de las autoridades en el sentido de que cumplirían con el convenio si el quejoso justificaba legítimamente la propiedad del bien inmueble que donó a esa Delegación. A mayor abundamiento cabe hacer mención que a través de la tarjeta informativa 226, del 26 de abril de 1991, dirigida a la licenciada [REDACTED], miembro de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, signada por el licenciado [REDACTED]

██████████, funcionario Público de la Delegación Xochimilco, en la que señaló que dicha Delegación no tiene inconveniente en cumplir con el convenio siempre y cuando el quejoso absorbiera el 50% de los gastos del material de construcción y la de mano de obra.

Esta resolución es contradictoria, ya que no es procedente que la Delegación Xochimilco pretenda ahora que el quejoso demuestre su propiedad sobre el inmueble, cuando ya le reconoció ésta al celebrar el convenio, en el que el quejoso se obligó a donar una parte de su inmueble; asimismo, no es adecuado que la Delegación antes señalada pretenda que el quejoso pague el 50% de la obra, puesto que esto no se pactó así en el convenio y, sí por el contrario, del mismo se desprende que dicha Delegación se comprometió a proporcionar el material y mano de obra para levantar la barda. Autoridad que abusando de la buena voluntad del señor ██████████ ██████████ ██████████, contravinó lo establecido en el mismo.

5. Por lo que, al no haber aceptado la autoridad en el caso que nos ocupa, la propuesta de amigable composición a que se hace referencia, se desprende que se está conculcando el derecho de propiedad del agraviado ██████████ ██████████, en detrimento de su patrimonio.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Organismo Nacional que en relación con la petición planteada por la señora ██████████ ██████████, Presidenta de la Asociación de Residentes del Barrio de San Juan, en la Delegación Xochimilco, respecto a que se suspenda toda obra en el área que pretende adjudicarse el señor ██████████ ██████████, dicha petición resulta improcedente, toda vez que existe un convenio celebrado entre el referido señor ██████████ y el licenciado ██████████ ██████████ ██████████, entonces funcionario de la Delegación antes mencionada, en el que se acordó la construcción de una barda para delimitar su propiedad del lado oriente, con el ██████████ ██████████, como contra-prestación se acordó la donación de una parte del inmueble de su propiedad a dicha Delegación; asimismo, de la documentación aportada por el mencionado quejoso, éste acreditó ser legítimo propietario del inmueble materia de la queja planteada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional se permite formular a usted, señor Jefe del Departamento del Distrito Federal, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se ordene al Delegado del Departamento del Distrito Federal en Xochimilco que continúe y concluya la construcción de la barda en el terreno del señor ██████████ ██████████, en los términos del convenio pactado el 18 de septiembre de 1989.

SEGUNDA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad en el artículo 46, párrafo II, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION